

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali, Valle, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

<b>AUTO:</b>	1061
<b>RADICADO:</b>	76001 31 10 014 2020 00211 00
<b>PROCESO:</b>	DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
<b>SOLICITANTES:</b>	IRMA ARGENIS DUARTE ZAPATA Y PEDRO EFRAIN SOLIS VALENCIA
<b>DECISIÓN:</b>	INADMITE DEMANDA.

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el termino de 5 días a los solicitantes para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión:

1

1. Deberá aclarar las pretensiones de la demanda, pues estas están redactadas de una manera incoherente y confusa, y se precisa al abogado que el despacho judicial no otorga escrituras públicas, y en tal sentido deberán adecuarse las pretensiones.
2. El poder conferido para este proceso, deberá corregirse e indicar expresamente el tipo de proceso a llevar cabo, toda vez que en mismo indica que el poder otorgado es para que *“suscriba la correspondiente escritura pública de Divorcio Civil por mutuo(...)”*, trámite escritural que se efectúa ante otra autoridad; lo anterior conforme lo expresa el art. 74 del CGP: *“(...) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*.

En el mismo sentido deberá corregirse el escrito de demanda.

Conforme a lo anterior, el Despacho se abstendrá de reconocer personería al abogado LUIS EDUARDO VALENCIA CASTRO con T.P. 66.151 del CS de la J.

---

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El poder puede contener sello de presentación personal de notaría, o conforme al Decreto 806 de 2020, puede otorgarse mediante *mensaje de datos* en los siguientes términos:

*<<Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.>>*

En este caso, deberá aportarse con la demanda o con la subsanación, prueba de que este fue conferido y remitido como mensaje de datos por el poderdante al correo electrónico del apoderado o del despacho directamente, para el efecto podrá aportarse como prueba:

- La impresión en pdf de la respectiva constancia de envío desde el correo del poderdante, o
- La impresión en pdf de la respectiva constancia de recibido en el correo del apoderado.

Y en todo caso, deberá manifestarse expresamente en el escrito.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO**, promovida por los señores a IRMA ARGENIS DUARTE ZAPATA y PEDRO EFRAIN SOLIS VALENIA, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena, de rechazo.

**TERCERO: NO RECONOCER PERSONERÍA** al abogado LUIS EDUARDO VALENCIA CASTRO, con TP No. 66.151 del CS de la J.

---

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez**

3.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.

3

---

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)